

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Primero de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. 110013103035-2021-00322-00

Considerando que la solicitud anterior reúne con los requisitos exigidos por la Constitución y las normas legales, de conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991, y el Artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, y el decreto número 1983 de 2017, Por lo anterior el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la petición de tutela presentada el señor LUIS ALBERTO ARQUEZ SURMAY, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.221.143, en contra la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA; Director o Representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional, El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA, LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, a través del Representante legal, Director, Gobernador o quien haga sus veces.

TERCERO: De acuerdo con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a la persona accionada y vinculados para que, en el término improrrogable de un día contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos, dé respuesta a los hechos y pretensiones señalados en la solicitud y remita el informe correspondiente con las pruebas pertinentes. A las entidades accionada y vinculados se les envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

CUARTO: VINCULAR en calidad de terceros con interés jurídico Legítimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a todos los participantes del concurso o proceso de selección Proceso de Selección No. 1346 de 2019-II para proveer cargos de la plata de personal del Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca., convocado la Comisión Nacional del Servicio Civil. Lo anterior, para que, SI lo consideran pertinente, en el término de un (1) día, contados a partir de la fecha de su recibo, puedan intervenir en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte. Para ese efecto, se ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil que den a conocer la existencia de este proceso a través de la página web o el medio que sea utilizado de manera más expedito a fin de dar a conocer a los participantes del concurso o proceso de selección - Proceso de Selección No. 1346 de 2019-II, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO: Medida Provisional. Funda el accionante que se le están vulnerando los derechos fundamentales IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, MINIMO VITAL Y MOVIL toda vez que indica que el proceso de selección No. 1346 de 2019-II no ha llevado en estricto cumplimiento a las reglas indicadas en la convocatoria, no obstante a los argumentos esbozados por la parte accionante en los cuales indica se encuentra cobijado bajo los elementos de la legitima

confianza y otros derechos que invoca el accionante, en el procedimiento de las entidades convocantes sobre el proceso que adelantan las entidades accionadas, también lo es, que el accionante posee otra serie de mecanismos legales para hacer efectivos sus derechos y sin que ello implique una decisión de fondo de esta acción, se hace necesario escuchar los argumentos de la parte accionada para emitir una decisión, que motive una posible decisión transitoria como la solicitada por el accionante por medio de esta medida provisional. En fundamento de lo anterior se denegará el decreto de la medida provisional solicitada en el presente asunto, por no reunirse los requisitos previstos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

SEXO: Por secretaría notifíquese, por el medio más expedito y eficaz, esta providencia al accionante y la entidad accionada y vinculadas, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Civil 035
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86ddb21ecebad8e2a4007d3398611ff8d218f585c51d6befc47526d6db
df914b**

Documento generado en 02/09/2021 07:25:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>